



**ESTABLECE COMITÉ NACIONAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

83

Santiago, 03 FEB. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular sus artículos 69 y 70 letras b), c), d) y x); en el Decreto Supremo N° 1.963, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuya virtud se promulgó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado con fecha 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, "establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica"; y "cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica".
2. Que diversas Decisiones de la Conferencia de las Partes del mismo Convenio, en particular las Decisiones II/7, II/8, III/9, VII/28, VIII/24, IX/18, X/31, XI/24, han confirmado que es indispensable hacer esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas y áreas en las que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
3. Que en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes del referido Convenio, realizada en el año 2004, se adoptó el

Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas mediante la Decisión VII/28, cuya finalidad es apoyar la creación y mantenimiento de sistemas nacionales y regionales completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos de áreas protegidas, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio y a reducir el ritmo actual de pérdida de diversidad biológica.

4. Que nuestro país suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el año 1994, adquiriendo con ello el compromiso de elaborar una Estrategia Nacional de Biodiversidad. En ese contexto, el año 2003 se aprueba la Estrategia Nacional de la Biodiversidad (ENBD) y en 2004 su correspondiente Plan de Acción País.
5. Que la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB), aprobada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en el año 2003, busca conservar la biodiversidad del país a través del fomento de su manejo sustentable, contemplando entre sus acciones estratégicas prioritarias la de fortalecer la coordinación inter-institucional e inter-sectorial para el manejo general de la biodiversidad.
6. Que por su parte, el referido Plan de Acción definió importantes instrumentos, entre los que destaca la elaboración en el año 2005 de la Política Nacional de Áreas Protegidas, cuyo objetivo central es "crear e implementar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, terrestres y acuáticas, públicas y privadas, que represente adecuadamente la diversidad biológica y cultural de la nación, garantizando la protección de los procesos naturales y la provisión de servicios ecosistémicos, para el desarrollo sostenible del país, en beneficio de las generaciones actuales y futuras".
7. Que la Política Nacional de Áreas Protegidas, aprobada en diciembre del año 2005 por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, contempla como objetivo general "crear e implementar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, terrestres y marinas, públicas y privadas, que represente adecuadamente la diversidad biológica y cultural del país, garantizando la protección de los procesos naturales y la disposición de servicios de ecosistemas para el desarrollo sustentable del país, para beneficiar a las generaciones actuales y futuras".
8. Que en el marco de la formulación e implementación de la Política antes señalada, se han venido constituyendo diversas instancias de trabajo con distintos organismos públicos, con el fin de generar espacios de coordinación y apoyo para la creación y gestión de las áreas protegidas, las cuales sin embargo no se encuentran integradas y algunas de ellas no cuentan con actos de formalización.
9. Que por lo anterior, surge la necesidad de crear una instancia de coordinación operativa y técnica para la creación, manejo y gestión de las áreas protegidas en Chile.

10. Que en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica realizada en el año 2010, se adoptó un nuevo Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las denominadas Metas de Aichi, las cuales constituyen un marco de acción de diez años para todos los países y las partes para resguardar la diversidad biológica y mejorar sus beneficios a las personas.
11. Que las Metas de Aichi incluyen 20 metas principales, entre las cuales destaca la siguiente: "al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se deben conservar por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios".
12. Que en el marco de la nueva institucionalidad ambiental, establecida mediante la ley N° 20.417, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales asociadas a temas ambientales en que Chile sea parte y, en este caso, actuar como contraparte técnica en lo referente a la Convención sobre la Diversidad Biológica.
13. Que de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300, corresponde igualmente al Ministerio del Medio Ambiente "proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada"; así como también "proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples uso".
14. Que en el mismo cuerpo legal se señala que corresponde al Consejo de Ministros para Sustentabilidad "proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos".
15. Que otros cuerpos normativos establecen atribuciones a otros órganos de la Administración del Estado en el proceso de creación o en el manejo de áreas protegidas.
16. Qué dentro de este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como agencia de implementación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, se encuentra ejecutando desde el año 2008 el proyecto denominado "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Estructura Financiera y Operacional", que tiene por objetivo diseñar y poner en marcha un Sistema Nacional Integral de Áreas

Protegidas, públicas, privadas, terrestres, marinas, de interés nacional, regional y local, financieramente sustentable.

17. Que por todo lo anterior y a la luz de la nueva institucionalidad ambiental, resulta necesario crear formalmente un Comité Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo a lo dispuesto en la letra x) del artículo 70 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que faculta al Ministerio del Medio Ambiente para "crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente".

RESUELVO

CRÉASE el Comité Nacional de Áreas Protegidas, en adelante "el Comité", cuyo objetivo, integración, función y reglas de funcionamiento son los siguientes:

Objetivo:

El Comité tendrá como propósito central estudiar, analizar, evaluar y proponer al Ministerio del Medio Ambiente, las acciones, políticas, programas, planes, normas y proyectos asociados a la creación, manejo y financiamiento de las áreas protegidas, así como constituirse en una instancia de apoyo técnico y consulta en estas materias, sin perjuicio de las competencias sectoriales de cada institución pública integrante de este Comité.

Integración:

El Comité será presidido por un representante del Ministerio del Medio Ambiente y estará integrado, además, por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Bienes Nacionales;
- b) Corporación Nacional Forestal;
- c) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;
- d) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;
- e) Consejo de Monumentos Nacionales;
- f) Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- g) Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;
- h) Subsecretaría de Turismo;
- i) Servicio Nacional de Turismo; y
- j) Subsecretaría para la Fuerzas Armadas.

Los organismos señalados, podrán nominar a más de un representante para asistir a las reuniones del Comité, debiendo señalar quién actuará como titular y quién como reemplazante, teniendo sin embargo, cada institución derecho a un voto.

El Comité asimismo podrá invitar a representantes de instituciones académicas, otros organismos públicos, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, y a personas naturales, cuya participación o colaboración se estime conveniente, los cuales participarán sólo con derecho a voz.

Funcionamiento

El Comité fijará sus propias normas que regulen su funcionamiento. El Ministerio del Medio Ambiente dotará al Comité de una Secretaría Técnica encargada de coordinar, asesorar y apoyar la labor del Comité, la cual estará integrada por un Presidente y un Secretario.

Sesiones

Las reuniones del Comité se realizarán en la oportunidad y fecha que determine su Presidente de oficio o a solicitud de algunos de sus integrantes, y se abocará a la tabla que previamente se remitirá a sus integrantes.

Quórum para adoptar acuerdos

El quórum mínimo para adoptar acuerdos será la mayoría de sus miembros presentes y quedarán expresados en un acta que redactará la Secretaría Técnica y que podrá ser revisada y observada por los demás integrantes del Comité. En caso de empate dirimirá el voto del representante del Ministerio del Medio Ambiente.

Funciones

Las funciones del Comité, serán las siguientes:

- a) Servir de instancia de apoyo técnico y consulta en lo relativo al diseño y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b) Servir de instancia de apoyo técnico o consulta en lo relativo a la formulación de políticas, programas, planes, normas, proyectos y acciones asociados a la creación y manejo de las áreas protegidas.
- c) Apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de la Política Nacional de Áreas Protegidas y del Programa de Trabajo de Áreas Protegidas del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- d) Proponer modificaciones normativas o institucionales en el ámbito de la creación y manejo de las áreas protegidas.
- e) Proponer a las entidades competentes criterios técnicos para la creación, categorización y manejo, así como para eventuales modificaciones de las áreas protegidas.
- f) Estudiar y analizar las propuestas para el establecimiento formal de nuevas áreas protegidas en las instancias que corresponda, como asimismo aquellas referidas a cambio de categorías y ampliaciones de áreas protegidas existentes.
- g) Proponer directrices de carácter general para la elaboración, actualización y aplicación de instrumentos de manejo y de evaluación de la efectividad de manejo de las áreas protegidas, incluyendo la compatibilidad de los procesos licitatorios en las áreas protegidas en el marco de la ley de turismo, y su respectivo reglamento.
- h) Fomentar y proponer actividades de formación y capacitación orientadas a fortalecer las capacidades técnicas del personal relacionado con el manejo y la gestión de las áreas protegidas.
- i) Proponer criterios y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de creación y manejo de las áreas protegidas, con especial atención de las comunidades locales y pueblos indígenas, con pleno

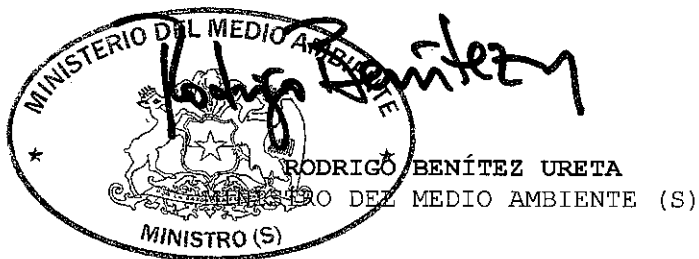
apego a los criterios señalados expresamente en los cuerpos normativos que regulan dichas materias.

- j) Servir de instancia de apoyo y consulta para la estrategia de financiamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, proponiendo al efecto medidas para fomentar y colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento destinado a las áreas protegidas.
- k) Proponer y coordinar la ejecución de acciones orientadas a informar y divulgar los valores asociados a las áreas protegidas, y las medidas para su uso y conservación, como el fomento de programas y proyectos de investigación.
- l) Facilitar la coordinación intersectorial para la gestión y manejo de las áreas protegidas.
- m) Revisar y opinar sobre el estado, efectividad del manejo y requerimientos para las áreas protegidas.
- n) Dar cuenta, al inicio de cada año, de las actividades del Comité correspondientes al año anterior.
- o) Pronunciarse sobre otras materias que le sean consultadas en el marco de su función.

Grupos de trabajo

El Comité podrá constituir subcomités para que se aboquen al análisis de materias específicas. Sin embargo, los acuerdos o recomendaciones a que lleguen dichos grupos de trabajo deberán someterse a la aprobación del Comité. Asimismo, el Comité podrá sugerir el establecimiento de grupos de tareas regionales sobre áreas protegidas cuyos miembros serán nominados oficialmente por las respectivas jefaturas según los requerimientos del Comité.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,